

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte activa solicita impulso procesal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial¹ allegado vía correo electrónico, el apoderado de la activa solicita que se den por ciertos los hechos y pretensiones, como quiera que el demandado no presentó contestación, frente a lo cual, una vez revisadas las diligencias de notificación efectuadas (C01Principal, archivo digital No. 011), se evidencia lo siguiente,



De lo anterior se advierte que, el apoderado de la parte demandante olvidó adjuntar la subsanación de la demanda y allegar el acuse de recibido o la constancia de acceso al mensaje de datos por parte del destinatario.

La Ley 2213 de 2022 en su Artículo 8, -inciso tercero- consagra lo siguiente:

*"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**"*
(negrita extra texto).

De lo anterior, es fácil concluir que el trámite de notificación no se diligenció en debida forma, de acuerdo a la norma en cita.

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique al demandado JEFFERSON GUERRA SILVA a la dirección de correo electrónico relacionada en el acápite de notificaciones conforme las

¹ Archivo digital No. 012

previsiones del Artículo 8 ibídem. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2a70c3f72ed5058e3eaa716bad75472389fea3fd79f60eed729b4f254880ac**

Documento generado en 16/11/2023 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>